

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Tavernes Blanques

*2025/10393 Anuncio del Ayuntamiento de Tavernes Blanques sobre la aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de las prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales.*

#### ANUNCIO

Finalizado el período de exposición pública a que ha estado sometida la Ordenanza Municipal Reguladora de las Prestaciones Económicas Individualizadas en Materia de Servicios sociales, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20/03/2025, sin que se hayan formulado reclamaciones o sugerencia, de conformidad con el artículo 49 c) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, el acuerdo provisional se entiende definitivamente adoptado, procediéndose a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, a la completa publicación de su texto:

#### VER ANEXO

Tavernes Blanques, 27 de agosto de 2025.—El alcalde, Arturo Ros Ribes.



**ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS  
INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES  
EN EL AYUNTAMIENTO DE TAVERNES BLANQUES**

Preámbulo.

Artículo 1. **Objeto y definición de las Prestaciones Económicas Individualizadas.**

Artículo 2. **Tipología de las prestaciones y requisitos de acceso.**

Artículo 3. **Beneficiarios/as de las prestaciones y unidad de convivencia.**

Artículo 4. **Compatibilidades.**

Artículo 5. **Incompatibilidades.**

Artículo 6. **Inicio del procedimiento para la concesión de prestaciones.**

Artículo 7. **Documentación.**

Artículo 8. **Forma, lugar y plazos.**

Artículo 9. **Instrucción de los expedientes y resolución.**

Artículo 10. **Órgano competente para resolver.**

Artículo 11. **Criterios para la determinación de la prestación.**

Artículo 12. **Actualización de la renta per cápita y de los baremos económicos.**

Artículo 13. **Ingresos familiares.**

Artículo 14. **Módulos económicos y conceptos.**

Artículo 15. **Abono de la prestación.**

Artículo 16. **Justificación del gasto.**

Artículo 17. **Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias y perceptoras.**

Artículo 18. **Actividades de inserción de los beneficiarios de ayudas de emergencia Social.**

Artículo 19. **Causas de denegación.**

Artículo 20. **Revocación y reintegro de las prestaciones.**

Artículo 21. **Recursos.**

Artículo 22. **Protección de datos.**

**Disposición Adicional.**

**Disposición transitoria.**

**Disposición derogatoria.**

**Disposición final. Entrada en vigor.**



### **Preámbulo.**

Los Servicios Sociales Municipales tienen como una de sus funciones y tareas más consolidadas la de proporcionar atención, prestaciones y servicios a personas que atraviesan una situación vital de dificultad. Situación originada, la mayor parte de las veces, por la imposibilidad de hacer frente a determinados gastos que son necesarios para el mantenimiento de una forma de vida digna a la que toda persona tiene derecho, o que incluso son precisos en determinadas ocasiones para la supervivencia.

La Administración Pública, en este caso el Ayuntamiento, precisa disponer de unas bases ágiles y efectivas, de tal manera que pueda consolidarse la atención a las personas en situación de emergencia social con la normativa y los procedimientos propios de la administración y los que son de aplicación en estos casos.

Es también objetivo de los servicios sociales municipales velar por el bienestar de las personas en situación de vulnerabilidad social por diversidad funcional en cualquiera de sus vertientes.

La ordenanza trata de aunar ambos requisitos -atención efectiva a las necesidades sociales y cumplimiento normativo-, poniendo especial énfasis en la agilidad del procedimiento, ya que una parte importante de la eficacia de la prestación económica reside en que pueda ser cubierta con inmediatez. Pero también una parte muy importante es incluir dentro de la prestación económica la obligación de cumplimiento de un compromiso personalizado como medida de inclusión social y evitar así el asistencialismo y la dependencia institucional.

La legislación aplicable a la presente ordenanza es la que a continuación se relaciona:

- La Constitución Española configura un estado social y democrático de derecho, enumerando una serie de principios rectores de la política social e imponiendo a los poderes públicos la obligación de inspirar en ellos su política social. En este ámbito, y por lo que se refiere a la distribución de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas, en el Art.148.1 se atribuye a las Comunidades Autónomas la asunción de las mismas en materia de asistencia social. En este sentido, el Estatuto de autonomía de la Comunidad Valenciana, en su Art. 49.4, establece la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de asistencia social.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2.e) determina que los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la LGS.
- El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valencia aprobada por la Ley 5/1982 de 1 de julio y modificada por la Ley Orgánica 1/2006 de 10 de abril, en su artículo 49.3.9ª establece competencia exclusiva a la Comunidad Valenciana en asistencia y servicios sociales.
- La Ley 3/2019, de 18 de febrero de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, determina las competencias propias de los municipios en materia de servicios



sociales en el artículo 29 destacando, en su apartado a) la detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales y la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico; y en su apartado g) La garantía de la suficiencia financiera, técnica y de recursos humanos de las prestaciones garantizadas que sean objeto de su competencia dentro del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, con la colaboración de la Generalitat o la diputación provincial correspondiente.

Asimismo, sitúa las prestaciones económicas dentro del sistema de atención primaria al atribuirle la función de gestión y evaluación de las prestaciones necesarias para la atención de la situación de necesidad de las personas.

El artículo 31.2 de la ley de servicios sociales inclusivos determina que las prestaciones económicas consisten en entregas dinerarias, de carácter puntual o periódico, provistas por las administraciones competentes con el fin de mejorar la calidad de vida y la autonomía, la atención a situaciones de urgencia, la atención sociosanitaria o la cobertura de las necesidades básicas, permitiendo a la ciudadanía conseguir un nivel de vida digno.

- Las ordenes que desarrolle la Consellería con competencia en materia de Servicios Sociales por la que regulen y convoquen Prestaciones reguladas en la presente ordenanza.

La elaboración de la presente ordenanza ha seguido los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia, en tanto que la misma persigue un interés general al pretender garantizar las funciones encomendadas al Ayuntamiento de Tavernes Blanques para asegurar el adecuado ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y/o grupos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad o en situaciones de riesgo de exclusión social.

#### **Artículo 1. Objeto y definición de las Prestaciones Económicas Individualizadas.**

1. El objeto de esta ordenanza es el establecimiento de las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para financiar las diferentes prestaciones económicas dirigidas a personas individuales y unidades familiares, con el fin de remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, y que no puedan resolverse con recursos o medios propios con el fin de lograr su normal desarrollo humano y social.
2. Se considerarán miembros de la unidad familiar aquellas personas que convivan en el domicilio familiar y compartan lazos de consanguinidad o afinidad de hasta 3º grado, extremo que se acreditará mediante certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento.
3. Estas ayudas tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas. Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la



persona beneficiaria o a cualquiera de las personas miembros de su unidad familiar o de convivencia, siempre que estas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda.

4. Estas prestaciones económicas dirigidas a personas, núcleos familiares o unidades de convivencia, se configuran como ayudas económicas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los beneficiarios de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
5. Cada año, junto con la convocatoria anual de esta subvención en la que necesariamente constará el plazo de presentación de solicitudes, se publicarán los correspondientes Anexos I y II:

- **Anexo I. Módulos económicos de las prestaciones económicas individualizadas.** En este anexo se especificarán los máximos mensuales y anuales que se podrán conceder mediante las prestaciones y las condiciones específicas para el acceso a cada una de ellas.

- **Anexo II. Baremo de prestaciones económicas individualizadas.** En este anexo se especificarán los ítems de valoración de las ayudas.

Ambos Anexos podrán ser modificados de forma anual en función de las necesidades percibidas por la Comisión técnica de valoración referida en el artículo 9.5 de la presente ordenanza.

## **Artículo 2. Tipología de las prestaciones y requisitos de acceso.**

Las modalidades de las Prestaciones Económicas Individualizadas serán las siguientes:

1. **Prestaciones de Emergencia:** Son ayudas de carácter extraordinario que se dividen en las siguientes tipologías:
  - Uso de vivienda habitual.
  - Acciones extraordinarias
  - Necesidades básicas
  - Alimentación infantil.

Podrán solicitar éstas, aquellas personas que, hallándose en situación de grave necesidad, reúnan los siguientes requisitos:

- a. Que la persona beneficiaria no disponga de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia. Deberá aportar la documentación que le sea requerida en cada caso para justificar dicha situación de emergencia.



- b. Que la *renta per cápita* de la unidad familiar a la que pertenece el/la solicitante no supere la cuantía estipulada anualmente en la pertinente Orden de la Consellería de Bienestar Social por la que se regulan y convocan Prestaciones en materia de Servicios Sociales para cada ejercicio.
- c. Ser mayor de edad o menor emancipado/a legalmente.
- d. Estar empadronado/a en el municipio de Tavernes Blanques de forma ininterrumpida al menos con seis meses de antigüedad. Podrá obviarse el requisito de empadronamiento a criterio técnico de la trabajadora social que tramite el expediente, con la aprobación de la Comisión Técnica.
- e. Aportar toda la documentación requerida en cada caso.
- f. Aceptación expresa mediante declaración jurada, por parte del/la solicitante, de las condiciones que figuran en el diseño de intervención social.
- g. En el caso de las personas desempleadas, estar inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del SERVEF y llevar a cabo una búsqueda activa. Además de estar inscritos y registrados en las diferentes bolsas de empleo municipales, si procede en su caso.
- h. En el caso de hijos/as entre 3 y 16 años, éstos deben estar escolarizados/as y deben asistir regularmente a clase.
- a. Haber solicitado aquellas prestaciones a las que pudiera tener derecho (subsidio por desempleo, Renta Activa de Inserción, Prepara, Programa de Activación para el Empleo, pensión alimenticia de los hijos/as, de orfandad, incapacidad...).
- j. No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la totalidad de la necesidad para la que se solicita ayuda.
- k. No incurrir en alguna de las causas de prohibición a las que se refiere la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones. No obstante, en relación al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, se estará a lo indicado en el artículo 1 de esta ordenanza.

## 2. Prestaciones para el Desarrollo Personal de personas de tercera edad.

Son ayudas para personas mayores con problemas motores o sensoriales, para su mantenimiento en el propio entorno social, incrementando su autonomía, potenciando sus posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración en la sociedad. Se articulan a través de las siguientes modalidades:



1. **Ayudas técnicas**, considerándose como tales la adaptación funcional del hogar y la adquisición de útiles necesarios para el desenvolvimiento en la vida ordinaria.
2. **Adaptación de vehículos a motor** que comprende aquellas medidas destinadas a facilitar los desplazamientos de manera autónoma adaptando el vehículo.

Los requisitos para acceder a esta ayuda son los siguientes:

- a. Ser mayor de 60 años.
- b. Que existan deficiencias de carácter motor o sensorial en el/la solicitante que le impidan o dificulten su movilidad a través de medios normales.
- c. Que la solicitud esté referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, siendo excluidos los que signifiquen una mejora en el hogar/edificio que no esté directamente relacionada con los impedimentos físicos y/o sensoriales.
- d. Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que plantea el sujeto.

### **Artículo 3. Beneficiarios/as de las prestaciones y unidad de convivencia.**

1. Podrán ser beneficiarios/as de las prestaciones las personas físicas, con plena capacidad de obrar, para sí o su unidad de convivencia, que reúnan los requisitos que se mencionan en el artículo 2.
2. Tendrán la consideración de unidad de convivencia las siguientes personas o grupos de personas:

a) Personas que viven solas en una vivienda o alojamiento. En los casos, que aun viviendo solas, estuvieran unidas a otras por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal deberán reclamar, durante todo el período de duración de la prestación, cualquier derecho económico que les pueda corresponder a cualquier miembro de la unidad de convivencia y ejercitar las acciones correspondientes para hacerlo efectivo. No se les exigirá realizar estas acciones:

1º. Cuando se encuentren iniciados los trámites judiciales de nulidad, separación o divorcio, o el de baja en el Registro de Uniones de Hecho en su caso.

2º. Cuando se trate de mujeres víctimas de violencia de género, de violencia sexual, de trata así como de otras violencias sobre la mujer recogidas en el artículo 3 de la Ley 7/2012, acreditadas según el artículo 9 de la mencionada ley, siempre que se acredite la no convivencia; y además, que inicien dichos trámites en un plazo máximo de doce meses a partir de la fecha de separación de hecho (siempre que no suponga un riesgo para la solicitante o para sus hijos).



3º. Cuando se trate de personas que tengan la condición de refugiadas o hayan realizado la solicitud para el reconocimiento de tal condición y dicha solicitud se haya admitido a trámite, y su cónyuge o persona con la que mantengan una forma de relación permanente análoga a la conyugal no resida en el territorio español.

4º. Cuando se trate de personas migrantes, y su cónyuge o persona con la que mantengan una forma de relación permanente análoga a la conyugal no resida en el territorio español.

En estos supuestos excepcionales, la condición de unidad de convivencia unipersonal podrá mantenerse por un período máximo de doce meses. Este máximo de tiempo no será aplicable a las personas víctimas de violencia de género cuando el requisito de reclamar los derechos económicos pudiera conllevar un riesgo para su integridad física o la de sus descendientes.

- b. Dos o más personas que viven juntas en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, o filiación cualquiera que sea su naturaleza incluida la tutela ordinaria, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, o por una relación de acogimiento familiar o adopción, y otras personas con las que conviva en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.

También podrán formar parte de la unidad de convivencia, de forma temporal las personas menores de edad que se encuentren bajo la guarda de hecho de la persona titular.

El fallecimiento de alguna de las personas que constituyen la unidad de convivencia no alterará la consideración de tal, aunque dicho fallecimiento suponga la pérdida, entre los supervivientes, de los vínculos previstos en el apartado anterior

- c. Las personas sin vínculo de parentesco. En los casos en los que una o varias personas compartan vivienda, se entenderá que no forman parte de la misma unidad de convivencia siempre que no existan vínculos de parentesco entre sí.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrán ser destinatarias de PEI, aquellas unidades de convivencia formadas por dos o más personas de 18 años o menores de dicha edad emancipados que, sin mantener entre sí una relación de las consignadas en el subapartado b, del apartado 2 de este artículo habiten en un mismo domicilio.

En los casos en los que una o varias personas compartan vivienda con una unidad de convivencia, se entenderá que no forman parte de esta a efectos de la PEI, considerándose la existencia de dos unidades de convivencia, una formada por las personas que carecen de vínculo entre sí y otra la constituida por los miembros de una familia, o, en su caso, de una unidad de convivencia constituida por los miembros de la familia o relación análoga y una persona beneficiaria individual.

Estas personas beneficiarias deberán haber vivido de forma independiente durante al menos un año antes de la solicitud de la PEI. Se entenderá que una persona ha vivido de forma independiente si ha permanecido en situación de alta en cualquiera de los



regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social durante al menos doce meses, continuados o no, y siempre que acredite que su domicilio ha sido distinto al de sus progenitores, tutores o acogedores durante tres años inmediatamente anteriores a la solicitud.

Este requisito no se exigirá a las personas que por ser víctimas de violencia de género hayan abandonado su domicilio habitual, las que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio o a las que se encuentren en otras circunstancias que puedan determinarse por criterio profesional.

3. Las personas que hayan establecido de forma sobrevenida su domicilio en la misma vivienda o alojamiento con otra unidad de convivencia con las que mantengan alguno de los vínculos previstos en el subapartado b) del apartado 2 de este artículo y siempre que acrediten dicho extremo mediante el informe social que se realizará atendiendo a la gravedad de la situación, podrán tener la consideración de unidad de convivencia independiente, en los siguientes casos:

- a. Personas prostituidas, víctimas de explotación sexual o trata y las víctimas de violencia de género o intrafamiliar, que hayan abandonado su domicilio habitual solas o acompañadas de sus hijas, hijos o personas menores de edad en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente o de otros familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad.
- b. Personas que dejen su domicilio habitual, junto con sus descendientes, en su caso, como consecuencia de un proceso judicial matrimonial por nulidad, separación o divorcio, o como consecuencia de la ausencia de recursos económicos suficientes para sufragar los gastos de alojamiento, o por alguna otra situación extrema que así lo determine. Se entenderá que podrán tener la consideración de situación extrema los supuestos de pérdida repentina de vivienda derivados de un siniestro o causa de fuerza mayor.
- c. Personas o unidades de convivencia que hayan sufrido un proceso de desahucio de su vivienda habitual y no sean titulares de derechos de propiedad o de uso de otros inmuebles que puedan ser destinados a vivienda.
- d. Personas entre 16 y 24 años de edad, ambos incluidos, con personas menores de edad a su cargo.
- e. Personas mayores de edad y menores de 25 años que hayan estado sujetas en algún período de los tres años anteriores a la mayoría de edad a una medida administrativa de protección de menores, o en un centro socioeducativo para el cumplimiento de medidas judiciales.
- f. Personas entre 16 y 18 años que participen en programas para la preparación de la vida independiente como complemento a una medida de protección jurídica de la persona menor de edad, de acuerdo al artículo 22 bis de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de medidas de protección



jurídica del menor, de modificación parcial del Código civil y de la ley de enjuiciamiento civil.

Transcurrido el período de 24 meses se extinguirá la unidad de convivencia diferenciada y se integrarán todos los convivientes en una única unidad de convivencia.

4. En ningún caso, se podrá formar parte de dos unidades de convivencia con carácter simultáneo, salvo, por una parte, las personas menores de edad en régimen legal de custodia compartida establecida en sentencia judicial o convenio regulador homologado judicialmente por nulidad, separación o divorcio de las personas titulares de las prestaciones. Y, en el mismo sentido lo serán las personas mayores que residen rotativamente en casa de los hijos/as.
5. La convivencia efectiva o la no convivencia referidas en este artículo deberán ser objeto de comprobación por parte de servicios sociales cuando existan indicios que permitan dudar de la veracidad de la situación declarada.
6. Se considerará que no extingue la convivencia la separación transitoria por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares.

#### **Artículo 4. Compatibilidades**

1. Las PEI serán compatibles con la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente público o privado, teniendo en cuenta que el importe total de las ayudas recibidas en ningún caso será de tal cantidad que, aislada o en concurrencia con otras ayudas de cualquier naturaleza, supere el coste de la actividad subvencionada, a excepción de lo estipulado en incompatibilidades.
2. Para las personas beneficiarias de la Renta Valenciana de Inclusión de la Comunitat Valenciana, se tendrán en cuenta las compatibilidades contempladas en el Decreto ley 7/2020, de 26 de junio, que modifica la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de las personas beneficiarias de la Renta
3. Son compatibles todas las ayudas (incluidas las manutenciones) excepto los conceptos de deuda de alquiler y PEI de suministros con los complementos de vivienda y derechos energéticos de la RVI. La cuantía percibida por la RVI se contará como un ingreso que percibe la unidad de convivencia y se contabilizará el límite de renta.
4. De acuerdo con el Real Decreto Ley 20/2020 de 29 de mayo, que regula el Ingreso Mínimo Vital, el cobro de las Prestaciones Económicas Individualizadas es compatible con la obtención del Ingreso Mínimo Vital. No obstante, se contemplarán las incompatibilidades de la ordenanza.
5. Por aplicación de la normativa reguladora del IMV, todos los conceptos de la PEI son compatibles con el cobro de esta, siempre que se encuentren dentro del umbral de renta de los requisitos de esta ordenanza.



#### **Artículo 5. Incompatibilidades.**

1. Se establece el principio general de incompatibilidad de las Prestaciones individuales e institucionales, y resultarán compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan a distinta finalidad.
2. Quedan explícitamente excluidas de las prestaciones económicas individualizadas las solicitudes que se encuentran en los siguientes supuestos:
  - a. Aquellas cuya resolución sea competencia institucional de otros organismos públicos.
  - b. Adquisiciones o acciones efectuadas o ejecutadas con anterioridad a la petición de la ayuda, excepto en situaciones de necesidad social con graves repercusiones para la unidad familiar.
  - c. Las ayudas de desarrollo personal cuyos productos estén incluidos en el Catálogo general ortoprotésico de la Conselleria de Sanidad.
  - d. No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas o denegadas por otra Administración u organismo público. Se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales individuales o familiares hubieran variado desde la finalización del plazo de solicitud. Ambos supuestos deben justificarse en el informe social municipal.
  - e. Aquellas ayudas cuya finalidad última sea el pago de impuestos municipales.
  - f. Cuando una persona de la unidad de convivencia no ejercita los derechos de carácter económico que pudieran corresponderle al solicitante o su unidad familiar o se renuncia a los mismos.
  - g. Cuando una persona de la unidad de convivencia tenga derecho legalmente a percibir una pensión compensatoria o alimenticia, no la recibe y no ha hecho uso de su derecho para percibirla o ha renunciado voluntariamente a su percepción.

#### **Excepciones:**

- a. Cuando se acredite ser víctima de violencia de género.
- b. Cuando la persona obligada al pago se encuentre en prisión y no disponga de medios económicos.
- c. Cuando la persona obligada al pago haya sido declarada en rebeldía o haya sido emitida declaración de ausencia por el juzgado.
- h. Cuando una persona de la unidad de convivencia ha percibido indebidamente alguna prestación pública en el último año, por causas imputables a dicha persona, y hay resolución firme y debidamente notificada.
- a. En el caso de disponer de ingresos de trabajo, que la persona beneficiaria haya solicitado una reducción voluntaria de jornada laboral, jornada parcial



o situación análoga, salvo que dicha reducción venga motivada por el cuidado de menores o personas dependientes a su cargo, en cuyo caso no existirá incompatibilidad.

- j. Con la renuncia de derechos o con la ausencia de solicitud de las prestaciones económicas públicas a las que tengan derecho las personas destinatarias, en todos los casos, desde cualquiera de los sistemas de protección social.
3. En cumplimiento del artículo 5.a del Decreto 60/2018, de 11 de mayo, que desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de Renta Valenciana de Inclusión de la Comunitat Valenciana, el complemento de alquiler y derechos energéticos de la Renta Valenciana de Inclusión será incompatible con las ayudas de necesidad social previstas para la cobertura de los gastos de alquiler y para los gastos de suministros básicos energéticos.
4. Por aplicación de la normativa superior a la ordenanza, sí que será compatible el concepto de RVI con necesidades básicas siempre y cuando se cumplan los requisitos de ésta. No obstante, si obtiene como ingresos de la RVI una cuantía igual o superior a la que le correspondiera por necesidades básicas, será incompatible con este concepto, por considerarse que tienen la necesidad cubierta.
5. Esto no será aplicable cuando se cobra la Renta Garantizada de Ingresos Mínimos (RGIM), que será incompatible con cualquier prestación económica individualizada.
6. Los prestadores del servicio objeto de la ayuda no podrán tener relación de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad con la persona solicitante de la ayuda.
7. Por aplicación de la normativa reguladora del IMV, todos los conceptos de las PEI son compatibles con el cobro de ésta, siempre que se encuentren dentro del umbral de renta de los requisitos de esta ordenanza. No obstante, si obtiene como ingresos del IMV una cuantía igual o superior a la que le correspondiera por necesidades básicas, será incompatible con este concepto por considerarse que tienen la necesidad cubierta.

#### **Artículo 6. Inicio del procedimiento para la concesión de prestaciones.**

1. El procedimiento para la concesión de las Prestaciones podrá iniciarse:
  - a. De oficio: por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.
  - b. A instancia de la persona interesada: mediante presentación del modelo de solicitud establecido por el Ayuntamiento en el registro de entrada.
2. Las Prestaciones se tramitarán en el Departamento de Bienestar Social - Servicios Sociales Municipales.



#### **Artículo 7. Documentación.**

1. La solicitud y la documentación exigida deberá presentarse dentro del plazo previsto en la convocatoria anual, en cualquiera de los medios señalados en el art.16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. La documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud con carácter general será la detallada en este apartado, sin perjuicio de lo dispuesto en el art.28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

a) PEI's de emergencia social: Con carácter general estas ayudas contendrán:

- Solicitud de Prestación según modelo oficial, suscrita por el/la beneficiario/a o por su representante, debidamente cumplimentada.
- Certificado de empadronamiento histórico y de convivencia.
- DNI/tarjeta de residencia/certificado de registro de ciudadano de la Unión y/o pasaporte.
- Tarjeta SIP.
- Resolución del Grado de Diversidad Funcional, Incapacidad Permanente, Gran Invalidez, y Resolución del grado y/o PIA de Dependencia.
- En caso de divorcio o separación, convenio regulador de medidas o justificante de haber iniciado los trámites. Éste último también en el caso de uniones de hecho/parejas.
- Acreditación de los ingresos económicos o de la ausencia de los mismos de todos los miembros la unidad familiar: certificados tributarios y de seguridad social, catastro, nóminas, recibos bancarios, justificantes de pensiones, certificados del SERVEF, vida laboral, declaración jurada de ingresos, o cualquier otro documento que acredite los ingresos de la unidad familiar.
- En el caso de miembros de la unidad familiar mayores de 16 años:
  - Tarjeta de demanda de empleo o mejora de empleo.
  - Últimas 6 nóminas de los mayores de 16 años que realicen actividad laboral. Y si están estudiando un Certificado de Estudios de la Entidad educativa que lo acredite.
- Toda aquella documentación requerida por el/la trabajador/a social que tramita la Prestación y que sea necesaria para una adecuada valoración social. (Informes médicos, contratos de arrendamiento, sentencias judiciales...)

b) PEI's para la mejora de la autonomía de personas mayores: Deberá de acompañarse la siguiente documentación:



- Solicitud suscrita por la persona beneficiaria o por su representante, debidamente cumplimentada.
- Acreditación de la identidad del/la solicitante y de los miembros de la unidad familiar o de convivencia.
- Acreditación de la convivencia por el Ayuntamiento de residencia.
- Prescripción médica de la necesidad de la persona solicitante y certificado de discapacidad, en caso de disponer del mismo.
- Presupuesto correspondiente a la adquisición a realizar o de la adaptación que se pretende en el caso de ser necesario.
- Toda aquella documentación requerida por el/la trabajador/a social que tramita la Prestación y que sea necesaria para una adecuada valoración social. (Informes médicos, contratos de arrendamiento, sentencias judiciales...)

#### **Artículo 8. Forma, lugar y plazos.**

1. La persona interesada presentará la solicitud según modelo normalizado, junto con la documentación requerida, en la OIAC (Oficina de Información y Atención al Ciudadano) que le dará traslado al Registro General del Ayuntamiento o mediante cualquiera de los medios señalados en el art.16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.
3. El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la convocatoria anual. Este plazo se refiere a la entrada de solicitudes y correspondiente registro.
4. El plazo de resolución será de 6 meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el correspondiente registro, según Art. 25 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 9. Instrucción de los expedientes y resolución.**

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el/la técnico municipal de referencia.
2. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el Artículo 2 de la presente Ordenanza, o no se acompañe la documentación exigida, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.
3. El/La Trabajador/a Social que instruya el expediente podrá efectuar las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los/as interesados/as. Igualmente podrá requerir a éstos/as aclaraciones por escrito.



4. Posteriormente a la solicitud se le unirá un informe social emitido por el/la Trabajador/a Social, con propuesta favorable o desfavorable, así como con las características, objeto, duración y cuantía de la prestación.
5. Una vez tramitadas las solicitudes, las propuestas de resolución técnica deberán ser necesariamente dictaminadas por la **Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas**.
  - a. La regulación de la Comisión viene establecida en el artículo 39 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.
  - b. La comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas se constituirá como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local.
  - c. La comisión vendrá determinada por la propia entidad local o entidades locales integrantes de la zona básica de servicios sociales, si bien, seguirá la siguiente distribución:
    - a. Presidencia: desarrollada por la persona titular de la dirección o coordinador del equipo de profesionales de la zona básica.
    - b. Secretaría: desempeñada por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.
    - c. Vocalías: desarrolladas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas.
6. La Comisión Municipal de Valoración, adoptará alguno de los siguientes acuerdos:
  - a. La propuesta de concesión de la ayuda solicitada cuando se compruebe que el/la solicitante reúne los requisitos establecidos en estas bases para ser beneficiario/a del servicio o prestación.
  - b. La propuesta de denegación de la ayuda solicitada cuando se compruebe que el/la solicitante no reúne los requisitos establecidos en estas bases para ser beneficiario/a de la ayuda.
  - c. Cuando se considere que los datos aportados son insuficientes para resolver adecuadamente, se producirá la suspensión de la tramitación del procedimiento y se solicitará la práctica de nuevas pruebas e informes o la aportación de nueva documentación, que deberá presentarlos en el plazo establecido.
  - d. En todo caso la Prestación se concederá en función de los créditos disponibles en este Ayuntamiento para estas prestaciones. No



bastará para recibir la Prestación con que el solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señaladas, sino que será necesario que exista consignación presupuestaria para ello.

- e. En aquellos casos en que la situación del solicitante presente extrema urgencia y gravedad podrá dictarse resolución provisional y posteriormente completar el expediente. Si transcurrido el plazo establecido no hubiera completado el expediente o no se confirmara la urgencia, se procederá a la revocación de la Prestación y reclamación del dinero percibido provisionalmente.
- f. La denegación de una Prestación debe ser motivada. Debiéndose notificar al interesado/a con indicación de los recursos que procedan

**Artículo 10. Órgano competente para resolver.**

- 1) El órgano competente para resolver es la Alcaldía, que podrá delegar en la Junta de Gobierno Local o en la Concejalía Delegada del Área.

**Artículo 11. Criterios para la determinación de la prestación.**

- 1) Los criterios para la concesión de las prestaciones se deberán concretar en la convocatoria anual referida en el artículo 1.5) de la presente ordenanza. Con carácter general para cada tipo de ayuda se podrán establecer los siguientes: A) Criterios para la concesión de las PEI's de emergencia social:

- a. Corresponde al personal técnico responsable del programa de emergencia social de los servicios sociales municipales la práctica de pruebas, diagnóstico e informe de las mismas, y demás actuaciones que considere necesarias en orden a formular la correspondiente propuesta de resolución.
- b. Los servicios sociales del Ayuntamiento informarán razonadamente las solicitudes presentadas y elevarán propuesta al órgano municipal competente para su resolución.
- c. Los informes técnicos constarán de los siguientes elementos:
  - a. Situación socio-económica del solicitante y los miembros de la unidad familiar
  - b. Propuesta de concesión o denegación de la ayuda y motivo de la denegación de la misma:
    - Por superar baremo de ingresos.
    - Concepto no contemplado de ayudas.
    - Falta de documentación.
    - Tener cubiertas las necesidades básicas.
    - Recurso inadecuado.



- Renuncia del solicitante.
- No justificar la ayuda concedida.
- Excede el nivel de renta fijado para la ayuda.
- Incumplimiento de las medidas de inserción, familiares y sociales, acordadas en el Plan de Inserción Personal y Familiar.

c. Cuantía de la ayuda concedida en función de los baremos económicos y la asignación de recursos

d) En la valoración de los informes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Renta per cápita
- b. Problemática social
- c. Grado de necesidad y urgencia de la ayuda solicitada
- d. Idoneidad y eficiencia de la ayuda solicitada para la resolución de la necesidad.
- e. El grado de participación y respuesta en las actividades que integran las intervenciones familiares.
- f. El cumplimiento de las obligaciones acordadas en los planes de inserción.
- g. Frecuencia, importe y concepto de las ayudas anteriormente concedidas.
- h. La disponibilidad y previsión de necesidades respecto a los créditos consignados al efecto.
- a. La existencia de hipoteca/alquiler en la vivienda habitual.

B) Criterios de concesión de PEI's para la mejora de la autonomía de personas mayores:

- a. Deben existir obstáculos objetivos, tanto por parte de la persona que no puede utilizar los sistemas normales y requiere una atención especial, debido a sus graves problemas motrices o sensoriales, como por parte del entorno, que presenta dificultades materiales que dificultan el desenvolvimiento de las personas afectadas.
- b. La concesión de la Ayuda tiene que estar apoyada en el Informe Social en el que se especificará:
  - a. Problemática que se plantea (necesidad técnica de la ayuda).
  - b. Gestiones realizadas para paliar el problema.
  - c. Modalidad que se considera adecuada, especificando conceptos y cantidades.
  - d. Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que plantea el sujeto.
  - e. Repercusiones positivas que su concesión acarrea a la persona interesada y las negativas que puede ocasionar su denegación.



- f. Forma de pago:
  - A quién debe efectuarse (perceptor).
  - Pago único o periódico. En este segundo caso se especificará el tiempo previsto de la ayuda.
  - Forma de justificación.
- c. La determinación de la cuantía de concesión de las PEI's para la mejora de la autonomía de personas mayores, será en función de los ingresos de la unidad familiar o de convivencia, del número de miembros de la misma, del coste de la acción y del módulo económico estipulado en la normativa correspondiente.
- d. La cuantía máxima de la ayuda no podrá ser superior al coste de la necesidad que se trata de cubrir ni superar el módulo económico establecido en la normativa correspondiente.
- e. Valoración de los ingresos: una vez determinados los ingresos brutos anuales de la unidad familiar o de convivencia y el número de sus miembros se aplicará la tabla del Anexo I de la Instrucción 2/2018 de Instrucciones relativas al procedimiento y tramitación de Prestaciones Económicas Individuales de Emergencia Social y para la Mejora de la Autonomía para personas mayores de la D.G. de servicios sociales y personas en situación de dependencia, o cualquier instrucción que la sustituya, resultando un determinado porcentaje que se aplicará sobre el coste de la acción cuando éste sea inferior al estipulado como modulo máximo, o sobre dicho módulo cuando el coste de la acción sea igual o superior al módulo.
- 2. La concesión de ambas tipologías de ayudas, estará supeditada a la existencia de crédito suficiente destinado a tal fin, conforme a las partidas económicas que compongan el presupuesto anual. Las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán teniendo en cuenta criterios objetivos y su correspondiente valoración económica.
- 3. La cuantía que se ha de conceder estará en función de:
  - a. El número de miembros de la unidad familiar.
  - b. La modalidad de Prestación que se considere idónea para la problemática planteada.
  - c. El nivel de ingresos económicos.
- 4. Los criterios para la concesión de las prestaciones se deberán concretar en la convocatoria anual referida en el artículo 1.5) de la presente ordenanza.
- 5. Las cuantías máximas vendrán determinadas por las establecidas en la Orden de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y por la Instrucción correspondiente.
- 6. En cualquier caso, la determinación del módulo económico concreto que corresponda, dentro de los límites máximos señalados, se efectuará según la necesidad valorada y según las disponibilidades presupuestarias para atender este



tipo de ayudas, los ingresos familiares y el número de miembros, así como los establecidos en el baremo de esta ordenanza y el *Anexo I. Módulos económicos de las prestaciones económicas individualizadas*.

**Artículo 12.- Actualización de la renta per cápita y de los baremos económicos.**

1. La renta per cápita anual, así como las cuantías máximas para las ayudas, será la que indique la Consellería anualmente en Orden de Ayudas de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas e Instrucciones complementarias.
2. En cualquier caso, la determinación del módulo económico concreto que corresponda, dentro de los límites máximos señalados, se efectuará según la necesidad valorada y según las disponibilidades presupuestarias para atender este tipo de ayudas, los ingresos familiares y el número de miembros, así como los establecidos en el baremo de esta ordenanza y el *Anexo I. Módulos económicos de las prestaciones económicas individualizadas*.
3. Los módulos económicos y cuantías de las ayudas, así como las prioridades en la elección del tipo de ayudas de las presentes bases, podrán ser actualizados y revisados anualmente tal como se establece en el Artículo 1.5) de la presente ordenanza o siempre que las circunstancias así lo aconsejen, mediante acuerdo del órgano municipal competente.

**Artículo 13. Ingresos familiares.**

1. Se considerará ingresos familiares la totalidad de los ingresos **brutos** procedentes de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar. A tales efectos se contabilizarán todos los ingresos provenientes de sueldos, rentas, propiedades, intereses bancarios, pensiones, prestaciones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquiera de los miembros de la unidad familiar.
2. Se deberá justificar los ingresos o la carencia de los mismos, mediante certificado de ingresos, declaración de la renta, informes técnicos o en caso excepcional, cuando dichos documentos no pueden ser expedidos, mediante declaración jurada expresa responsable del propio interesado otorgada ante una autoridad administrativa

**Artículo 14. Módulos económicos y conceptos.**

1. Los conceptos por los que se puede conceder una prestación económica son los siguientes:
  - a. USO DE VIVIENDA HABITUAL: que comprende los conceptos de alquiler o hipoteca, agua, luz, gas.
  - b. ACCIONES EXTRAORDINARIAS: se tramitará este tipo de prestaciones siempre que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y se consideren de interés para la atención de personas o familias con importante problemática.



- c. NECESIDADES BÁSICAS: esta modalidad de prestaciones consiste en atender necesidades básicas de subsistencia que no pueden ser cubiertas por medios propios
  - d. ALIMENTACIÓN INFANTIL: Comprende los conceptos de alimentos específicos para menores hasta un año, productos de higiene específicos y pañales.
  - e. DESARROLLO PERSONAL: comprenden todas aquellas medidas que posibiliten a las personas con problemas de diversidad funcional su mantenimiento en el propio entorno social, incrementando su autonomía, potenciando sus posibilidades y favoreciendo sus relaciones y la inclusión social.
- 2. Las cuantías máximas vendrán determinadas por las establecidas anualmente en la Orden de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la que se regula y convoca Prestaciones en materia de Servicios Sociales Generales y Especializados para cada ejercicio.
  - 3. En cualquier caso, la determinación del módulo económico concreto que corresponda, dentro de los límites máximos señalados, se efectuará según la necesidad valorada y según las disponibilidades presupuestarias para atender este tipo de Prestaciones, los ingresos familiares y el número de miembros.
  - 4. Se utilizará a nivel orientativo la tabla que facilita anualmente la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia, en las instrucciones para la tramitación de Prestaciones individuales. Hasta la recepción de estas instrucciones se funcionará con las del año anterior.

#### **Artículo 15. Abono de la prestación.**

- 1. El abono de la Prestación se efectuará por el Departamento de Intervención/Tesorería mediante transferencia bancaria, principalmente en todos los casos de mayor o menor urgencia o necesidad.
- 2. El pago se realizará a la empresa suministradora, bien de las necesidades básicas (alimentación, agua, luz, gas...), o bien a la empresa suministradora (comercio, óptica...), según se determine en el informe social de el/la trabajador/a social y propuesta correspondiente.
- 3. En el Departamento de Intervención-Tesorería se dará prioridad al pago de estas Prestaciones dadas las características de las mismas.

#### **Artículo 16. Justificación del gasto.**

- 1. El punto 7. del artículo 30 de la Ley de subvenciones: refiere que las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia. No obstante, el/la técnico de referencia podrá solicitar todas las justificaciones del



gasto que considere convenientes, entre ellas la presentación de los tickets de compra del supermercado y facturas de compra.

2. La falta de justificación o incorrecta justificación de dicho gasto por parte del/la beneficiario/a podrá implicar la revocación y reintegro de la misma en lo dispuesto en el artículo 20 de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 17. Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias y perceptoras.**

1. Las personas beneficiarias de la ayuda tienen derecho a:
  - a. Recibir contestación a la solicitud en el tiempo legalmente previsto.
  - b. Percibir la prestación económica una vez concedida.
2. Las personas beneficiarias de las prestaciones están obligadas a:
  - a. Comunicar al Departamento de Bienestar Social todas aquellas variaciones habidas en su situación sociofamiliar y que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
  - b. Destinar la Prestación a los fines para los que la Prestación fue concedida. Cuando los responsables del Departamento de Bienestar Social, en el ejercicio de las funciones de inspección o control, deduzcan indicios de incorrecta obtención, disfrute o destino de la Prestación otorgada, el órgano municipal competente procederá de oficio a la instrucción del procedimiento para la averiguación de las circunstancias; en su caso, acordándose la suspensión cautelar de dicha Prestación hasta la resolución de la misma. En la tramitación del expediente administrativo se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia del interesado/a.
  - c. Colaborar en el cumplimiento de los objetivos establecidos por los Servicios Sociales en el proyecto de intervención.
  - d. Aceptar la participación en actividades y acciones plasmadas en el compromiso personalizado por el Departamento de Bienestar Social con el fin de posibilitar su inclusión social.
3. Tras la valoración del/la Trabajador/a Social, con la finalidad de modificar las circunstancias familiares o personales, conjuntamente con el solicitante/beneficiario, podrán establecerse las medidas y compromisos a realizar por éste. El incumplimiento de las mismas conllevará propuesta técnica del/ la trabajador/a social desfavorable de concesión de la Prestación o, en su caso, de revocación y reintegro de la misma.

#### **Artículo 18. Actividades de inserción de los beneficiarios de ayudas de emergencia social.**

1. Estas Prestaciones tendrán la consideración de instrumentales en la resolución de problemáticas sociales y no serán un fin en sí mismas. La utilización de esta modalidad de Prestación ha de ser posterior o simultánea a la utilización de recursos comunitarios. Por lo que la persona solicitante y las beneficiarias deben



colaborar con el proyecto de intervención social / medidas personalizadas de inserción planteado por el/la trabajador/a social.

2. Al objeto de lograr la transformación y superación de los factores que están incidiendo en las situaciones de conflicto, crisis o exclusión social de los demandantes de las ayudas de emergencia social, se condicionará la percepción de la ayuda a un **proyecto de intervención individual y familiar** que comprenderá:

- La escolarización con asistencia normalizada y regular de los miembros de la unidad familiar que estén en edad escolar.
  - Asistencia a cursos de formación de adultos, promoción personal y en programas de orientación laboral, si algún miembro lo requiriera.
  - En el caso de encontrarse en la situación de desempleo, la inscripción en la correspondiente Oficina de Empleo, manteniéndose de alta en la misma.
  - La aceptación, salvo situaciones justificadas, de las ofertas de empleo que hagan al solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar.
  - La incorporación y permanencia en programas de desintoxicación de adicciones o sustancias psicotrópicas.
  - No ejercer cualquier actividad ilícita.
  - Cualquier otra actividad que se estime oportuna, debidamente justificada.
- 3) El proyecto de intervención individual o familiar deberá ser suscrito por cada uno de los miembros incluidos en el mismo. El incumplimiento del proyecto podrá dar lugar a la denegación de posteriores solicitudes de ayudas de emergencias en el ejercicio, así como al reintegro de las ayudas concedidas.

#### **Artículo 19. Causas de denegación.**

1. Podrán ser denegadas aquellas solicitudes por los siguientes motivos:
  - a. Que no cumplan alguno de los requisitos regulados en el artículo 2 de la presente Ordenanza.
  - b. Que la Prestación solicitada no sea adecuada o su concesión no sea suficiente para la resolución de la problemática planteada.
  - c. Que no exista crédito presupuestario suficiente para su concesión.
  - d. Que el/la solicitante hubiera falseado los datos aportados en la solicitud de Prestación, fueran éstas o no concedidas. Actuación fraudulenta.
  - e. Duplicidad. Solicitar la misma prestación a este u otros Organismos.
  - f. Obligaciones legales entre la unidad familiar (Código Civil y Código Penal).
  - g. En el caso de las personas desempleadas, no estar inscritas como demandantes de empleo en el SEPE-SERVEF además según su caso y si procede, no estar en las diferentes Bolsas de Empleo del Ayuntamiento de Tavernes Blanques. No estar al corriente en las renovaciones de la



demanda de empleo y no realizar actividades destinadas a la búsqueda del mismo que desde los diferentes organismos (fundaciones, centros especiales de empleo...) que la lleven a cabo mediante citas, cursos, talleres...Y no asistencia a los programas, actividades y talleres que se realicen desde el Departamento de Servicios Sociales como medidas personalizadas de inserción.

2. En los casos de denegación se informará, orientará y derivará al solicitante si puede acceder a otro tipo de ayudas o prestaciones, tanto públicas como benéficas.

#### **Artículo 20. Revocación y reintegro de las prestaciones.**

1. Será motivo de revocación de las Prestaciones las siguientes causas:
  1. La utilización de la Prestación para finalidad distinta de la que fue concedida, así como el incumplimiento de las condiciones señaladas para su utilización.
  2. La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes. El incumplimiento de la contraprestación acordada con los beneficiarios con motivo de la concesión de la Prestación.
  3. La falta de confirmación final de la urgencia en los casos de resoluciones provisionales.
  4. La falta de justificación del gasto realizado.
2. El incumplimiento del deber de justificación de las ayudas abonadas recae directamente sobre el beneficiario.
3. El departamento responsable de la tramitación iniciará a este fin el expediente que corresponda.

#### **Artículo 21. Recursos.**

1. Se les hará saber a los/as interesados/as que, contra la Resolución que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que la ha dictado, procede interponer, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, el Recurso de Reposición.
2. Contra la desestimación expresa o presunta del Recurso de Reposición, se puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que el referido recurso de reposición se haya de entender desestimado de forma presunta.

#### **Artículo 22. Protección de datos**

- 1) Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las siguientes bases, pasarán a formar parte de los ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido a la Ley Orgánica



3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**Disposición Adicional**

Para lo no previsto en esta ordenanza se habrá de estar a lo dispuesto en la legislación estatal o autonómica en materia de Servicios Sociales teniendo presente los principios de competencia y jerarquía normativa.

**Disposición transitoria.**

Las solicitudes de ayudas municipales de Servicios Sociales que se encuentren en trámite o en fase de recursos en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma

**Disposición derogatoria.**

A la entrada en vigor de esta normativa, quedará derogada la Ordenanza de las prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales en el Ayuntamiento de Tavernes Blanques publicado el 13/12/2016 en el Boletín Oficial de la Provincia de València número 238.

**Disposición final. Entrada en vigor.**

De conformidad con lo que disponen los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, el presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de haberse publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y tras el transcurso del término previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El acuerdo de aprobación definitiva y el reglamento se publicarán, además, en la página web.

